

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Málaga

Procedimiento abreviado nº 279/2021

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: BANCO SANTANDER, SA

Letrado y procurador: Ekaitz Cascante Serrano y José Manuel Jiménez López

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Rosalía Budría Serrano, letrada municipal

SENTENCIA Nº 263/2023

En Málaga, a 27 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 2-7-2021 se interpuso – con formulación simultánea de demanda - recurso c-a frente a la resolución de 27-4-2021 dictada por el Organismo Autónomo Gestión Tributaria, que inadmitió una solicitud de revisión de oficio en relación con una liquidación tributaria de 28-7-2021 (nº 2020/2738413, por importe de 1 068,19 €) emitida en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. Se dictó decreto de admisión a trámite el día 9-7-2021, señalándose para la celebración del juicio el día 25-10-2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Es objeto de recurso c-a la resolución de 27-4-2021 dictada por el Organismo Autónomo Gestión Tributaria, que inadmitió una solicitud de revisión de oficio en relación con una liquidación tributaria de 28-7-2021 (nº 2020/2738413, por importe de 1 068,19 €).

Se sustenta la decisión de inadmisión en la carencia manifiesta de fundamento, conforme prevé el art. 106.2 LJCA, de la causa de nulidad de pleno derecho alegada del art. 47.1 f) ley 39/2015 (actos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se arezca de los requisitos esenciales para su adquisición). Y, efectivamente, así es, siendo reiterados los pronunciamientos sobre la cuestión. Así, la STS, 3ª, secc. 2ª, de 22-2-2022 (recurso 3474/2020; ECLI.ES:TS:2022:674), que reitera



que las liquidaciones firmes del debatido impuesto que hubieran adquirido firmeza en vía administrativa, *no incurren en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en las **letras a), e) f) y g)** del artículo 217.1 de la vigente Ley General Tributaria, pues aquellos actos tributarios (i) no han lesionado derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, toda vez que el artículo 31.1 de la Constitución (capacidad económica) no es un derecho fundamental de esa naturaleza; (ii) no han prescindido por completo del procedimiento legalmente establecido; (iii) **no han provocado que el solicitante adquiera facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para esa adquisición - insólito alegato en relación con los actos de gravamen, como son comúnmente los tributarios;** y (iv) no cabe identificar una norma con rango de ley que así establezca dicha nulidad radical.*

2. Procede desestimar el recurso con imposición al recurrente de las costas causadas en la instancia.

FALLO

DESESTIMO el recurso c-a interpuesto por BANCO SANTANDER, SA frente a la resolución de 27-4-2021 dictada por el Organismo Autónomo Gestión Tributaria, que inadmitió una solicitud de revisión de oficio en relación con una liquidación tributaria de 28-7-2021 (nº 2020/2738413, por importe de 1 068,19 €) emitida en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia.

